



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 02 DEL SEIS (6) DE AGOSTO DE 2025 CONTRATACION DIRECTA	
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN
CEDULA DE CIUDADANÍA	65.795.943 de Mariquita
DIRECCIÓN	Manzana 15 casa 7 Minuto de Dios 3 etapa
CIUDAD	Lérida, Tolima
TELÉFONO	3102541100
E – MAIL	Claudia_guerreroof@yahoo.com
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO	
VALOR	DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$10.150.000)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses veinticinco y 25 días y, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA CONTABLE EXTERNA DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA.
FORMA DE PAGO	La corporación cancelará al contratista la suma pactada de la siguiente forma: cinco pagos un primer pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) y cuatro pagos iguales cada uno por valor de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000) mes vencido, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista: 1. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. 2. Factura o cuenta de cobro. 3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP-69 del 6 de Agosto de 2025.

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 CII 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

Entre los suscritos a saber, de una parte, **HEBERT ANTONIO TORRES SANCHEZ**, mayor de edad y vecino del municipio de Armero Guayabal Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No. 14273797, actuando en calidad de Presidente de la Corporación Concejo Municipal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y, por la otra, **CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65795943 de Mariquita Tolima, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**; quien declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por la Ley 1474 de 2011, acordamos suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de manera directa, de conformidad con el literal h, Numeral 4, Art. 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, permite la selección directa de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, ello cuando no se cuente con personal de planta suficiente y debidamente calificado para la ejecución de la labor a desarrollar. b) Que, según estudio previo remitido, no existe personal de planta disponible o suficiente para la ejecución de las actividades que a través del presente contrato se pretenden desarrollar. c) Que, analizada la hoja de vida del contratista y su propuesta económica, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad para cumplir con el desempeño de las actividades a contratar, tal como se ha dejado constancia de lo actuado. d) Que, por las anteriores consideraciones, las partes convenimos en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA CONTABLE EXTERNA DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**, de acuerdo al estudio previo y de conformidad con la propuesta presentada por LA CONTRATISTA, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato que, por su naturaleza y esencia, se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas del **CONTRATISTA** las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Llevar la contabilidad del Concejo Municipal de

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal de acuerdo a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. 2. Resolver cualquier requerimiento que en materia contable efectúe la Contaduría General de la Nación o cualquier ente departamental o nacional. 3. Mantener actualizados los registros contables. 4. Presentar los informes que en materia contable exige la Contaduría General de la Nación y la Contraloría Departamental del Tolima o cualquier otro ente a nivel local, departamental o nacional. 5. Liquidar oportunamente los pagos requeridos por la DIAN. 6. Apoyar la gestión del Concejo Municipal en procesos integrales de evaluación y capacitación en el área contable. 7. Brindar asesoría contable, fiscal, presupuestal, financiera y tributaria de acuerdo con las necesidades que surjan, mediante el análisis, evaluación, elaboración y/o corrección de documentos y emisión de conceptos que se le requieran por parte de la corporación. 8. Atender diligentemente todo requerimiento de la DIAN y observaciones y glosas de los entes de control. 9. Mantener constantemente actualizado y al tanto de toda novedad que se presente con relación a la normatividad financiera, tributaria y contable, y adelantar al interior del concejo, las gestiones y tareas tendientes a la oportuna y cumplida gestión de las mismas. 10. Verificar que los asientos contables registrados en presupuesto afecten correctamente los rubros indicados. 11. Revisar los comprobantes de egreso, velando porque estos cumplan los requerimientos de ley y tengan los soportes requeridos. 12. Mantener actualizado el archivo con la documentación que se genere. 13. Realizar los cargues de la información en el portal SIA OBSERVA. 14. Las demás propias de la naturaleza del contrato y aquellas que le determine el supervisor del contrato y que tengan relación con el mismo. **B) - OBLIGACIONES GENERALES:** 1.) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato. 2) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3) Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. 4) El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la corporación a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, la corporación ejercerá las acciones legales que sean del caso. 5) El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite 6) Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada 7) Mantener indemne a la corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Concejo Municipal a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a la demás autoridad competente para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. **2. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL** En virtud del contrato **LA CORPORACIÓN** se obliga: 1) Suministrar al contratista toda la información que este requiera para la ejecución del contrato. 2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. 3. Ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.150.000,00) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS. CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La corporación cancelará al contratista la suma pactada en el contrato de la siguiente forma: un primer pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) y cuatro pagos iguales por valor de DOS MILLONES CIENT MIL PESOS (\$2.100.000) mes vencido, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista: 1. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. 2. Factura o cuenta de cobro. 3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales cuando corresponda, y demás obligaciones de ley. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción, respecto del servicio prestado y verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **VEINTI CINCO (25) DIAS Y CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba acta de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP - 69 del 06 de agosto de 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del presente contrato en el Municipio de Armero Guayabal, Tolima, en los lugares que se requiera para el cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD:** EL CONCEJO MUNICIPAL

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 ClI 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el **numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993**, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 61 de la ley 610 de 2000** y demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** LA CORPORACIÓN, por conducto del primer vicepresidente supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, o quien hiciere sus veces. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA CORPORACIÓN; **11)** Sugerir a la **CORPORACIÓN** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de la **CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la **Ley 80 de 1993** y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el **artículo 9º de la citada ley**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el **inciso 5 artículo 122**

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de **EL CONCEJO MUNICIPAL**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el **art. 26 núm. 7° de la Ley 80 de 1993**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 1° de la ley 190 de 1995**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el municipio de **ARMERO GUAYABAL, TOLIMA**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. ***“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”***. Con base en lo anterior y, teniendo en cuenta que el objeto del contrato no presenta riesgos para la entidad contratante, en la medida que no se hará anticipo alguno y el pago será cancelado al vencimiento de cada mensualidad, previo cumplimiento del objeto contractual, y certificación por parte del supervisor designado o funcionario responsable, sobre la ejecución de las actividades y la calidad de las mismas, se prescinde de la exigencia de garantía.

DECIMO CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: Si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultada **LA CORPORACIÓN** para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas;

2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo terminarlo;

3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los **artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993**; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el **inciso 2°, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato y vencido el término de vigencia y ejecución del mismo o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación, las partes procederán y se dará aplicación al inciso (5) quinto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así y Decreto ley 19 de 2012, en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.". **PARÁGRAFO 1.-** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150/07 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación y modificación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los **artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993**. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ello. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a la **CORPORACIÓN** multas sucesivas del **0.1%** del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por **EL CONCEJO MUNICIPAL** y descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA**. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si **EL CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la **CORPORACIÓN** la suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose los respectivos descuentos de los pagos que resulten a favor del **CONTRATISTA**, descuentos que son autorizados con la suscripción del contrato, previa la declaratoria de incumplimiento al **CONTRATISTA** por parte de la **CORPORACIÓN**, de acuerdo a lo previsto en la **Ley 1150 de 2007** y con observancia del procedimiento señalado por el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación, transacción y amigable composición, de conformidad con lo establecido en artículo 68 de la Ley 80 de 1993, **Ley 640 de 2000** y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de **la CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- INDEMNIDAD:** 1) **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **la CORPORACIÓN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.; así mismo de cualquier reclamación o demanda por daños o perjuicios ocasionados a terceros por el contratista en desarrollo y ejecución del contrato, este será notificado lo más pronto posible de ellos por la Corporación para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la **CORPORACIÓN** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no sume debida y oportunamente la defensa de la corporación, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos los gastos en que incurra la corporación por tal motivo; en este caso, la corporación tendrá derecho a descontar el valor de tal erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o por ocasión del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal que se derive del contrato y el contratista así lo acepta y lo autoriza expresamente. En caso de que la corporación sea condenado judicial o administrativamente, el contratista deberá responder por la satisfacción o pago de condena. 2) **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **LA CORPORACIÓN**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato y en caso de presentarse asumirá su costo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- CLAUSULAS EXORBITANTES-** Al presente contrato, les

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

son aplicables las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación, al igual que la cláusula de caducidad cuando se den las circunstancias para su aplicación **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, modificada y adicionada por la **Ley 1150 de 2007**, **Decreto Reglamentario 1082 de 2015** y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia y en lo no regulado en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga carácter mercantil de acuerdo con los artículos **20, 21 y 22 del Código de Comercio**; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el registro presupuestal correspondiente, conforme al **artículo 71 del Decreto 111 de 1996**; **2)** La aprobación de la garantía presentada por EL CONTRATISTA, cuando haya sido solicitada (si hubiere lugar a ello); **3)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. Así mismo se deberán efectuar los pagos de impuestos del orden nacional, Departamental o municipal a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y. por ende, vinculan jurídicamente a la partes los siguientes documentos: Los presentados por el contratista, y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma el contrato en el municipio de Armero Guayabal – Tolima, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

POR EL CONCEJO,

LA CONTRATISTA,

HEBERT ANTONIO TORRES SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN

CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN
C.C. No. 65.795.943 de Mariquita

314 377 24 56

concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co